



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
DE VILLAVICENCIO

- **ENLACE DEL VIDEO DE LA AUDIENCIA:**  
<https://sistemagrabaciones.ramajudicial.gov.co/share/4ba7d9cd-3259-4739-b826-c4e18d4d97db>

## AUDIENCIA INICIAL

**Artículo 180 Ley 1437 de 2011**

**A través de la plataforma MICROSOFT TEAMS PREMIUM  
26 de noviembre de 2025**

**JUEZ DIRECTOR:** CLARA PIEDAD RODRIGUEZ CASTILLO  
**RADICACIÓN:** 50 001 33 33 007 2018 00253 00  
**MEDIO DE CONTROL:** CONTROVERSIA CONTRACTUAL  
**DEMANDANTE:** INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y  
PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS  
PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS –  
IPSE  
**DEMANDADO:** GESTIÓN ENERGÉTICA S.A. E.S.P. – GENSA  
Y ASEGURADORA DE FIANZAS CONFIANZA  
S.A  
**LLAMADO EN GARANTIA:** CONSORCIO GUAMAL COYARE

**HORA DE INICIO:** 09:00 a.m.  
**FINALIZACIÓN:** 09:38 a.m.

### ASISTENTES:

#### 1.1 PARTE DEMANDANTE:

**INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES  
ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS – IPSE**

**SERGIO ANDRÉS GONZÁLEZ RODRÍGUEZ**  
C.C. 1.014.179.736  
T.P. 225.059 del C.S.J.  
email: [sagr4587@gmail.com](mailto:sagr4587@gmail.com);  
[juridica@ipse.gov.co](mailto:juridica@ipse.gov.co);

[sergioan@gonzalezreyabogados.com](mailto:sergioan@gonzalezreyabogados.com)

[germanbalaguera@ipse.gov.co](mailto:germanbalaguera@ipse.gov.co)

**1.2.- PARTE DEMANDADA  
GESTIÓN ENERGÉTICA S.A. E.S.P. – GENSA**

**LUISA FERNANDA ESCOBAR GARCIA**

C.C. 30.233.566

T.P. 156.270 del C.S.J.,

Correo: [notificacionjudicial@gensa.com.co](mailto:notificacionjudicial@gensa.com.co);

[luisa.escobar@gensa.com.co](mailto:luisa.escobar@gensa.com.co)

Celular: 315 506 7400

**1.3.- PARTE DEMANDADA - ASEGURADORA DE FIANZAS  
CONFIANZA S.A:**

**NICOLÁS LOAIZA SEGURA**

**C.C. 1.107.101.497 de Cali**

**T.P. 325.294 del C.S de la J.**

Correo: [jnaranjo@confianza.com.co](mailto:jnaranjo@confianza.com.co);

[notificacionesjudiciales@confianza.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@confianza.com.co)

**1.4.- LLAMADO EN GARANTÍA**

**CONSORCIO GUAMAL COYARE, integrado por el señor JAIME EDUARDO DE LA PORTILLA MONCAYO y la SOCIEDAD INGELEC S.A.S:**

**No se hizo presente**

**1.5 MINISTERIO PÚBLICO:**

**No se hizo presente**

**CARLOS AUGUSTO DELGADO TARAZONA**

Procurador 206 judicial I para asuntos administrativos

Dirección Electrónica: [procjudadm102@procuraduria.gov.co](mailto:procjudadm102@procuraduria.gov.co);

[cadelgado@procuraduria.gov.co](mailto:cadelgado@procuraduria.gov.co)

**Decisión:**

Se reconoce personería para actuar al abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D.C. T.P. No. 39.116 del CS.J. para actuar como apoderado de Aseguradora de Fianzas Confianza S.A.

Reconocer personería al abogado NICOLÁS LOAIZA SEGURA C.C. 1.107.101.497 de Cali y T.P. 325.294 del C.S de la J. para actuar como apoderado de la Aseguradora de Fianzas Confianza S.A. de conformidad con la sustitución allegada visible en la actuación nro 47 de Samai.

**La notificación de esta decisión se hace en estrados.**

### **1. VERIFICACIÓN EL TRÁMITE ADELANTADO:**

Revisado el expediente se tiene que, mediante auto del 03 de febrero de 2025<sup>1</sup>, se decretó la reanudación del proceso a partir del 17 de octubre de 2023, se tuvo por contestada la demanda por parte de GESTIÓN ENERGÉTICA S.A. E.S.P. – GENSA, se admitió el llamado en garantía propuesto por GESTIÓN ENERGÉTICA S.A. E.S.P. – GENSA y se negó la solicitud de acumulación propuesta por el apoderado de la parte demandante.

Igualmente, la notificación al llamado en garantía CONSORCIO GUAMAL COYARE, se realizó el 10 de febrero de 2025<sup>2</sup>, a la dirección aportada por el demandado, sin que se advierta contestación alguna.

Con auto del 14 de octubre de 2025<sup>3</sup> se tuvo por contestada la demanda por parte de la entidad demandada ASEGURADORA DE FIANZAS CONFIANZA S.A. y por no contestado el llamamiento en garantía.

Así mismo, se declaró no probada la excepción previa planteada por GESTIÓN ENERGÉTICA S.A. E.S.P. – GENSA y se fijó como fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL el día de hoy.

### **2. SANEAMIENTO DEL PROCESO:**

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 180 del C.P.A.C.A., se procede a interrogar a los apoderados sobre la existencia de vicio alguno que genere nulidad procesal, o que amerite el saneamiento para evitar una decisión inhibitoria.

**La notificación de esta decisión se hace en estrados,**

**Parte demandante: Conforme.**

**Parte demandada GESTIÓN ENERGÉTICA S.A. E.S.P. – GENSA: conforme.**

**Parte demandada ASEGURADORA DE FIANZAS CONFIANZA S.A: conforme.**

---

<sup>1</sup> Actuación No. 00038 del expediente digital disponible en Samai.

<sup>2</sup> Actuación No. 00040 del expediente digital disponible en Samai.

<sup>3</sup> Actuación No. 00042 del expediente digital disponible en Samai.

En consecuencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 207 del C.P.A.C.A., revisada la etapa procesal surtida en el proceso de la referencia,

En virtud de lo anterior, no existen solicitudes de nulidad, ni se ha generado ningún vicio procesal o irregularidad objeto de saneamiento una vez revisado el trámite procesal, razón por la cual puede proseguirse el proceso hasta dictar sentencia de mérito.

**La notificación de esta decisión se hace en estrados.**

### **3.- EXCEPCIONES PREVIAS.**

Advierte el Despacho que no hay excepciones previas que deban ser absueltas en esta etapa, en cuanto a las excepciones denominadas CADUCIDAD DE LA ACCIÓN y PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DERIVADA DEL CONTRATO DE SEGURO propuestas por seguros confianza, serán resueltas al momento de proferirse la correspondiente sentencia, al ser un medio exceptivo de naturaleza mixta.

**La notificación de esta decisión se hace en estrados.**

### **4.- FIJACIÓN DEL LITIGIO.**

#### **4.1 HECHOS PARTE ACTORA.**

Las situaciones fácticas planteadas por la demandante fueron enlistadas en 25 numerales, que se resumen así:

El Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas – IPSE suscribió el Contrato Interadministrativo No. 061 de 2011 con GENSA S.A. E.S.P., cuyo objeto era la administración y ejecución de recursos para la construcción de la primera etapa del proyecto de interconexión eléctrica Inírida (Colombia) – San Fernando de Atabapo (Venezuela).

Mencionó que la sociedad aseguradora fue la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A – Seguros Confianza S.A- y en la póliza de garantía No. 16GU039491, aparece como tomador GESTION ENERGETICA S.A E.S.P. – GENSA S.A. E.S.P (hoy demandado) y como asegurado y beneficiario el Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas – IPSE

El contrato inició el 3 de noviembre de 2011 y finalizó el 11 de noviembre

de 2015, tras varias prórrogas y suspensiones, por un valor total de \$5.000.000.000.

Durante la ejecución se evidenciaron incumplimientos por parte de GENSA, consistentes en:

- Falencias en estudios de suelos y diseños estructurales.
- Deficiencias en asistencia técnica y replanteo del proyecto.
- Interventoría incompleta en los últimos 3 km de la línea.
- Problemas de estabilidad en la obra, requiriendo estudios adicionales.

El IPSE contrató a la Universidad de La Salle para evaluar la infraestructura, encontrando incumplimientos técnicos y normativos. El informe final determinó un cumplimiento parcial del 97,9%, con obligaciones no ejecutadas y perjuicios económicos.

El valor para reintegrar por GENSA asciende a \$63.351.459,40 por mayor valor entregado y obligaciones no ejecutadas, y los perjuicios ocasionados se estiman en \$171.612.849,85, para un total adeudado de \$234.964.309,25.

Se intentó conciliación prejudicial el 25 de mayo de 2018, la cual fue declarada fallida.

#### **4.1 PRONUNCIAMIENTO HECHOS DE LA DEMANDA POR PARTE DE LA DEMANDADA GESTIÓN ENERGÉTICA S.A. E.S.P. – GENSA.**

La apoderada de la parte demandada frente a los hechos de la demanda y la subsanación de la demanda indicó lo siguiente:

**Son ciertos: 1, 3 al 8, 10, 20, 24 y 25**

**Es cierto parcialmente: 2**

**No son ciertos: 9, 11, 13, 14, 16 al 19 y 21 al 23**

**No le constan: 12 y 15**

#### **4.2 PRONUNCIAMIENTO HECHOS DE LA DEMANDA POR PARTE DE LA DEMANDADA ASEGURODORA DE FIANZAS CONFIANZA S.A.**

La apoderada de la parte demandada frente a los hechos de la demanda y la subsanación de la demanda indicó lo siguiente:

**Son ciertos: 1 al 4 y 7**

**No le constan: 5, 6, 8 al 17, 20, 21, 24 y 25**

**No es un hecho: 18, 19, 22 y 23**

#### **4.3 PRONUNCIAMIENTO HECHOS DE LA DEMANDA Y LA SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA POR PARTE DEL LLAMADO EN GARANTÍA.**

El llamado en garantía no contestó el llamamiento.

#### **4.4 DE LAS PRETENSIONES:**

Las pretensiones de la demanda planteadas por la demandante fueron las siguientes:

##### **PRETENSIONES**

**"PRIMERA** Que se declare el incumplimiento parcial por parte del demandado del Contrato Interadministrativo No. 061 de 2011, suscrito entre **GESTIÓN ENERGÉTICA S.A. E.S.P. - GENSA S.A. E.S.P.- y el INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS - IPSE-**, el cual tuvo por objeto "Administración general y ejecución por parte de GENSA S.A. E.S.P. de los recursos asignados al IPSE para la construcción de la primera etapa del proyecto de interconexión Inírida (Colombia) – San Fernando de Atabapo (Venezuela)", por las causas imputables al demandado de acuerdo con los hechos de la demanda.

**SEGUNDO:** Que como consecuencia de la anterior declaración, se ordene al demandado el reintegro al **IPSE**, de la suma de **SESENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$63.351.459,40)** por concepto de un mayor valor entregado respecto al costo final de ejecución de obra, y obligaciones no ejecutadas por GENSA S.A. E.S.P., conforme al Contrato Interadministrativo número 061 de 2011.

**TERCERO:** Que como consecuencia del incumplimiento parcial del contrato interadministrativo número 061 de 2011, se ordene a **GENSA S.A. E.S.P.** a pagar al **IPSE**, la suma de **CIENTO SETENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON OCHEENTA Y CINCO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$171.612.849,85)**, por concepto de perjuicios causados al **IPSE**

**CUARTO:** Que las condenas sean actualizadas de conformidad con lo previsto en el artículo 187 de la Ley 1437 de 2011, aplicando la variación promedio mensual del índice de precios al consumidor, desde la fecha que debió ejecutarse el Contrato hasta la ejecutoria del fallo definitivo.

**QUINTO:** Que sobre las sumas que deba pagar el demandado a favor del **IPSE**, se estipulen intereses moratorios de conformidad con lo enunciado en el numeral 8º del artículo 4º de la Ley 80 de 1993.

**SEXTO:** Que se condene a la demandada **GENSA S.A. E.S.P.**, a dar cumplimiento a la sentencia en los términos de los artículos 192 y 195 de la Ley 1437 de 2011, a efecto de la condena que se llegare a determinar.

**SÉPTIMO:** Que se ordene la liquidación judicial del Contrato Interadministrativo número 061 de 2011."

**OCTAVO:** Que se condene en costas a los demandados de conformidad con el artículo 188 de la Ley 1437 de 2011."

**NOVENA:** que se llame en garantía y declare responsable solidariamente a la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - SEGUROS CONFIANZA S.A - cuyo tomador es GESTIÓN ENERGETICA S.A E.S.P. - GENSA S.A E.S.P (hoy demandado) y en donde el ASEGURADO y BENEFICIARIO es el INSTITUTO DE PLANIFICACION Y PROMOCION DE SOLUCIONES ENERGETICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS -IPSE. ( pretensión agregada con la subsanación de la demanda)

#### **4.5 POSICIÓN DEL DEMANDADO GESTIÓN ENERGÉTICA S.A. E.S.P. – GENSA CON RELACIÓN A LAS PRETENSIONES:**

Se opuso a la totalidad de las pretensiones.

#### **4.6 POSICIÓN DEL DEMANDADO ASEGURADORA DE FIANZAS CONFIANZA S.A CON RELACIÓN A LAS PRETENSIONES:**

Su posición frente a las pretensiones fue:

La aseguradora se abstiene de pronunciarse frente a las pretensiones 1 a 6 y 8, no se opone a la 7, y a la 9 se opone a que su representada sea declarada responsable pues la vinculación se hace en virtud de un contrato de seguro. porque no son directas contra ella, pero advierte que no está acreditado incumplimiento imputable a GENSA.

En cuanto a la pretensión 8, se opone y solicita que, en su lugar, se condene en costas al demandante.

Finalmente, frente a la pretensión 9, se opone totalmente a la responsabilidad solidaria, argumentando, que no hay pretensión económica clara frente a la aseguradora. Y que operó la prescripción de la acción derivada del contrato de seguro existiendo improcedencia de afectación de la póliza, pues no hubo reclamación dentro del término legal.

Solicita desvinculación del proceso por caducidad y prescripción, y en caso extremo, que cualquier pago sea subsidiario y con derecho de subrogación contra GENSA.

#### **4.7 POSICIÓN DEL LLAMADO EN GARANTÍA CON RELACIÓN A LAS PRETENSIONES:**

Se reitera que el llamado **CONSORCIO GUAMAL COYARE** no contestó el llamamiento en garantía.

#### **4.8 HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA**

Las situaciones fácticas planteadas el llamamiento en garantía fueron enlistadas en 7 numerales, que se resumen así:

Indicó, que GENSA S.A. E.S.P. e IPSE celebraron el Contrato Interadministrativo 061 de 2011, cuyo objeto consistió en la administración y ejecución de los recursos asignados para la construcción del proyecto de interconexión eléctrica Inírida-San Fernando de Atabapo.

Que, en desarrollo del contrato interadministrativo, GENSA celebró con el Consorcio Guamal Coyare el Contrato de Obra 022 de 2012, cuyo objeto era suministrar materiales y construir la línea eléctrica a 34.5 kV / 13.2 kV, incluyendo el ramal hacia las comunidades indígenas Guamal y Coyare.

Que en el Contrato 022 de 2012 se establecieron las obligaciones a cargo del consorcio, incluyendo la obligación de mantener indemne a GENSA frente a cualquier reclamación originada en la ejecución del contrato.

Refirió, que en los numerales 10, 14, 16 y 18 de la cláusula novena del contrato, se fijó que el consorcio debía:

- Responder por actos y omisiones derivados de la ejecución del contrato.
- Responder por la calidad de las obras.
- Responder por daños a terceros cuando fueran imputables al contratista.
- Que la aprobación del interventor no exime de responsabilidad al contratista.

Afirmó, que el contratista tenía la obligación de realizar el estudio de suelos y el estudio y diseño de estructuras, según el análisis de precios unitarios APU. En la demanda del IPSE se mencionan deficiencias precisamente en esas actividades, las cuales estaban a cargo del consorcio.

Finalmente, dijo que GENSA ha sido demandada por el IPSE dentro del proceso de controversias contractuales. Por ello, resulta procedente que GENSA llame en garantía a los integrantes del Consorcio Guamal Coyare

para que respondan por los hechos y pretensiones de la demanda principal.

#### **4.9 POSICIÓN DEL LLAMADO EN GARANTÍA CON RELACIÓN A LOS HECHOS:**

Se reitera que el llamado **CONSORCIO GUAMAL COYARE** no contestó el llamamiento en garantía.

#### **4.10 PRETENSIONES DEL LLAMADO EN GARANTÍA:**

1. Se acepte el llamamiento en garantía formulado contra JAIME EDUARDO DE LA PORTILLA MONCAYO y la sociedad INGELEC S.A.S., S.A.S., integrantes del CONSORCIO GUAMAL COYARE, representado por el señor JAIME EDUARDO DE LA PORTILLA MONCAYO.
2. Que Se ordene la notificación personal del ingeniero JAIME EDUARDO DE LA PORTILLA MONCAYO y la sociedad INGELEC S.A.S., en sus calidades de integrantes del CONSORCIO GUAMAL COYARE, representado por el señor JAIME EDUARDO DE LA PORTILLA MONCAYO.
3. Se declare que los señores JAIME EDUARDO DE LA PORTILLA MONCAYO y la sociedad INGELEC S.A.S., ante cualquier condena que resulte a favor del demandante y a cargo de GENSA S.A. ESP. son obligados a responder y pagarla solidariamente.

#### **4.11 POSICIÓN DEL LLAMADO EN GARANTÍA CON RELACIÓN A LAS PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO:**

Se reitera que el llamado **CONSORCIO GUAMAL COYARE** no contestó el llamamiento en garantía.

#### **4.12 DECISIÓN DEL DESPACHO**

##### **FIJACIÓN DEL LITIGIO:**

Analizada la situación fáctica y las pretensiones estipuladas en la presente audiencia, procederá el Despacho a fijar el litigio en los siguientes términos:

*"El problema jurídico, se contrae a determinar Si debe declararse el incumplimiento parcial del Contrato Interadministrativo No. 061 de 2011 por parte de GENSA S.A.*

*E.S.P., y si como consecuencia de ello debe pagar los perjuicios causados en las cuantías reclamadas y hacerse efectiva la póliza de cumplimiento expedida por Seguros Confianza S.A., o si le asiste razón a los demandados y las pretensiones deben ser negadas.*

*O si se deben declararse probadas las excepciones de prescripción y caducidad propuestas por el demandado Seguros Confianza S.A”*

*Igualmente, si el llamado en garantía **CONSORCIO GUAMAL COYARE debe responder en virtud** del Contrato de Obra 022 de 2012 celebrado con GENSA S.A.*

**La notificación de esta decisión se hace en estrados,**

**Parte demandante: Conforme.**

**Parte demandada GESTIÓN ENERGÉTICA S.A. E.S.P. – GENSA: conforme.**

**Parte demandada ASEGURADORA DE FIANZAS CONFIANZA S.A: conforme.**

## **5.- CONCILIACIÓN:**

**DESPACHO:** Se les concede el uso de la palabra a los apoderados judiciales de las entidades demandadas, para que informen si les asiste ánimo conciliatorio y/o para que informen sobre la decisión adoptada por parte del Comité de Conciliación de esa entidad.

**Los apoderados de las entidades demandadas manifestaron no tener ánimo conciliatorio.**

**DESPACHO:** De acuerdo con lo manifestado por los apoderados judiciales de las entidades demandadas, se advierte de manera clara que no existe ánimo conciliatorio, razón por la cual, el despacho declarará fracasada la etapa de conciliación y continuará con la etapa de decreto de pruebas.

**La notificación de esta decisión se hace en estrados.**

**Parte demandante: Conforme.**

**Parte demandada GESTIÓN ENERGÉTICA S.A. E.S.P. – GENSA: conforme.**

**Parte demandada ASEGURADORA DE FIANZAS CONFIANZA S.A:  
conforme.**

## **6. DECRETO DE PRUEBAS**

### **6.1 Parte actora:**

#### **6.1.1. Documental aportada con la demanda y la subsanación de la demanda.**

Por haber sido allegada dentro de las oportunidades probatorias consagradas en el artículo 212 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se incorporan las pruebas documentales aportadas con la demanda<sup>4</sup> y la subsanación de la demanda, al considerar que las mismas son pertinentes, conducentes y útiles con los hechos que se pretenden probar y reúnen los requisitos establecidos en la normatividad procesal.

#### **6.1.2. TESTIMONIAL**

El despacho advierte que la solicitud de testimonios elevada por la parte demandante reúne los requisitos previstos en el artículo 212 del CGP, en razón a lo anterior, se decreta el testimonio de:

- RAFAEL ALBARRACIN BARRERA (Supervisor del Contrato – Ingeniero Eléctrico)<sup>5</sup>
- HERNAN DAVID IGUARÁN (Supervisor del Contrato – Ingeniero Mecánico)<sup>6</sup>
- MARÍA CAMILA FERREIRA PASCUAS (supervisor del contrato – Ingeniero Civil)<sup>7</sup>
- ELOIDA OSPINA LOZANO (Ingeniero Civil con Magister en Geotecnia)<sup>8</sup>

---

<sup>4</sup> Índice 0002 folio 55 al 160 expediente digitalizado aplicativo SAMAI

<sup>5</sup> Para que declare sobre los hechos de la demanda, en especial lo relacionado con la ejecución del contrato interadministrativoNo.061 de 2011.

<sup>6</sup> Para que declare sobre los hechos de la demanda, en especial lo relacionado con la ejecución del contrato interadministrativoNo.061 de 2011.

<sup>7</sup> Para que declare sobre los hechos de la demanda, en especial lo relacionado con la ejecución del contrato interadministrativoNo.061 de 2011.

<sup>8</sup> Para que declare sobre los hechos de la demanda, en especial lo relacionado con la ejecución del contrato interadministrativoNo.061 de 2011.

La citación de los testigos para la audiencia de pruebas está a cargo y trámite de la parte demandante, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 217 e inciso segundo del numeral 11 del artículo 78 del CGP.

En caso de considerarlo necesario, la parte interesada solicitará a Secretaría que elabore las respectivas citaciones de los testigos.

#### **6.1.3. Dictamen Pericial:**

Solicitó, se tenga como prueba el dictamen pericial realizado por la UNIVERSIDAD DE LA SALLE (fase I, II, III) por contener todos los requisitos propios de una prueba pericial de acuerdo con lo señalado por el artículo 226 del CGP.

#### **Decisión:**

El artículo 226 del CGP señala:

"La prueba pericial es procedente para verificar hechos que interesen al proceso y requieran especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos.

Sobre un mismo hecho o materia cada sujeto procesal solo podrá presentar un dictamen pericial. Todo dictamen se rendirá por un perito.

No serán admisibles los dictámenes periciales que versen sobre puntos de derecho, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 177 y 179 para la prueba de la ley y de la costumbre extranjera. Sin embargo, las partes podrán asesorarse de abogados, cuyos conceptos serán tenidos en cuenta por el juez como alegaciones de ellas.

El perito deberá manifestar bajo juramento que se entiende prestado por la firma del dictamen que su opinión es independiente y corresponde a su real convicción profesional. El dictamen deberá acompañarse de los documentos que le sirven de fundamento y de aquellos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito.

Todo dictamen debe ser claro, preciso, exhaustivo y detallado; en él se explicarán los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuadas, lo mismo que los fundamentos técnicos, científicos o artísticos de sus conclusiones.

El dictamen suscrito por el perito deberá contener, como mínimo, las siguientes declaraciones e informaciones:

1. La identidad de quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración.
2. La dirección, el número de teléfono, número de identificación y los demás datos que faciliten la localización del perito.
3. La profesión, oficio, arte o actividad especial ejercida por quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración. Deberán anexarse los documentos idóneos que lo habilitan para su ejercicio, los títulos académicos y los documentos que certifiquen la respectiva experiencia profesional, técnica o artística.
4. La lista de publicaciones, relacionadas con la materia del peritaje, que el perito haya realizado en los últimos diez (10) años, si las tuviere.
5. La lista de casos en los que haya sido designado como perito o en los que haya participado en la elaboración de un dictamen pericial en los últimos cuatro (4) años. Dicha lista deberá incluir el juzgado o despacho en donde se presentó, el nombre de las partes, de los apoderados de las partes y la materia sobre la cual versó el dictamen.
6. Si ha sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte, indicando el objeto del dictamen.
7. Si se encuentra incursa en las causales contenidas en el artículo 50, en lo pertinente.
8. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de los que ha utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre las mismas materias. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.
9. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de aquellos que utiliza en el ejercicio regular de su profesión u oficio. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.
10. Relacionar y adjuntar los documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen”

Dictámenes aportados:

1. PROYECTO - DIAGNOSTICO DEL ESTADO ACTUAL DE LA INFRAESTRUCTURA QUE FUE CONSTRUIDA CON OCASIÓN DE LA

## EJECUCION DE LOS CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS 061-2011 Y 045-2012<sup>9</sup>

- INFORME TECNICO BASADO EN LA REVISION DE DOCUMENTACION DE LOS CONTRATOS 061-2011 Y 045-2012 de fecha noviembre de 2017 (Fase I).
- Informe técnico fase de diagnóstico de fecha febrero de 2018. (Fase II).
- INFORME FINAL de fecha abril de 2018 (Fase III).

Por lo cual es claro que no se cumple con los requisitos previstos en la ley procesal para decretarlo como dictamen pericial, no obstante, el despacho modulará la prueba a informe técnico, incorporando la documental ya mencionada.

### **Decisión que se notifica en estrados**

**Parte demandante: Conforme.**

**Parte demandada GESTIÓN ENERGÉTICA S.A. E.S.P. – GENSA: conforme.**

**Parte demandada ASEGURADORA DE FIANZAS CONFIANZA S.A: conforme.**

### **6.2 Pruebas solicitadas por el Demandado GESTIÓN ENERGÉTICA S.A. E.S.P. – GENSA:**

#### **6.2.1. Documental Aportada con la contestación de la Demanda.**

Por haber sido allegada dentro de las oportunidades probatorias consagradas en el artículo 212 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se incorporan las pruebas documentales aportadas con la contestación de la demanda<sup>10</sup>, al considerar que las mismas son pertinentes, conducentes y útiles con los hechos que se pretenden probar y reúnen los requisitos establecidos en la normatividad procesal.

#### **6.2.2. TESTIMONIAL**

El despacho advierte que la solicitud de testimonios elevada por la parte demandada GESTIÓN ENERGÉTICA S.A. E.S.P. – GENSA, reúne los requisitos previstos en el artículo 212 del CGP, en razón a lo anterior, se decreta el testimonio de:

---

<sup>9</sup> Actuación nro. 2 aplicativo SAMAI – CD2018253 archivo Rar.

<sup>10</sup> Índice 0002 folio256 al 457 expediente digitalizado aplicativo SAMAI

- **SANDRA GRISALES LESAMA, INGENIERA ELECTRICISTA<sup>11</sup>**
- **ALEJANDRO PAVA JIMENEZ. INGENIERO CIVIL<sup>12</sup>**

La citación de los testigos para la audiencia de pruebas está a cargo y trámite de la parte demandante, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 217 e inciso segundo del numeral 11 del artículo 78 del CGP.

En cuanto a la petición de librar despacho comisorio a los juzgados administrativos del circuito de Manizales para la recepción de los testimonios solicitados, el despacho ha de indicar, que como quiera que la audiencia se realiza de manera virtual a través de un link de MICROSOFT TEAMS PREMIUM el cual puede ser abierto desde cualquier dispositivo, no se hace necesario que se profiera el comisorio solicitado.

Ahora bien, en caso de considerarlo necesario, la parte interesada solicitará a Secretaría que elabore las respectivas citaciones de los testigos.

**La notificación de esta decisión se hace en estrados.**

**Parte demandante: Conforme.**

**Parte demandada GESTIÓN ENERGÉTICA S.A. E.S.P. – GENSA: conforme.**

**Parte demandada ASEGURADORA DE FIANZAS CONFIANZA S.A: conforme.**

### **6.3 Pruebas solicitadas por el Demandado ASEGURADORA DE FIANZAS CONFIANZA S.A:**

#### **6.2.1 Documental Aportada con la contestación de la Demanda.**

Por haber sido allegada dentro de las oportunidades probatorias consagradas en el artículo 212 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se incorporan las pruebas documentales aportadas con la contestación de la demanda<sup>13</sup>, referidas a la Garantía única de seguros de cumplimiento nro. 16GU039491 con 12 certificaciones, y copia simple de condiciones generales de la garantía única de cumplimiento, al considerar que las mismas son pertinentes, conducentes y útiles con los hechos que se pretenden probar y reúnen los requisitos establecidos en la normatividad procesal.

---

<sup>11</sup> Testificara frente a los hechos de la demanda, en especial lo relacionado con el papel de GENSA en el cumplimiento del contrato interadministrativoNo.061 de 2011

<sup>12</sup> Testificara frente a los hechos de la demanda, en especial lo relacionado con el papel de GENSA en el cumplimiento del contrato interadministrativoNo.061 de 2011

<sup>13</sup> Índice 0002 folios 210 al 224 expediente digitalizado aplicativo SAMAI

Así mismo, se deja constancia que no se solicitó la práctica de pruebas

**La notificación de esta decisión se hace en estrados.**

**Parte demandante: Conforme.**

**Parte demandada GESTIÓN ENERGÉTICA S.A. E.S.P. – GENSA: conforme.**

**Parte demandada ASEGURADORA DE FIANZAS CONFIANZA S.A: conforme.**

#### **6.4 Pruebas aportadas con el Llamamiento en garantía al CONSORCIO GUAMAL COYARE:**

Por haber sido allegada dentro de las oportunidades probatorias consagradas en el artículo 212 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se incorporan las pruebas documentales aportadas con la solicitud de llamado en garantía<sup>14</sup>, al considerar que las mismas son pertinentes, conducentes y útiles con los hechos que se pretenden probar y reúnen los requisitos establecidos en la normatividad procesal.

#### **6.2 Pruebas solicitadas por el Llamado en garantía CONSORCIO GUAMAL COYARE:**

No contesto el llamamiento en garantía, por tanto, no hay pruebas que decretar

**La notificación de esta decisión se hace en estrados.**

**Parte demandante: Conforme.**

**Parte demandada GESTIÓN ENERGÉTICA S.A. E.S.P. – GENSA: conforme.**

**Parte demandada ASEGURADORA DE FIANZAS CONFIANZA S.A: conforme.**

#### **7.- SEÑALAMIENTO AUDIENCIA DE PRUEBAS:**

Se fija como fecha para audiencia de pruebas el día **VEINTIOCHO (28) DE ENERO DE 2026 A LAS 9:00 a.m., y 2:00 p.m. (en dos sesiones de ser necesario)** la que se realizará dadas las condiciones de pandemia vía plataforma “Teams Premium”, por lo que se requiere a los

---

<sup>14</sup> Índice 0002 folio 33 al 44 expediente digitalizado llamado en garantía -aplicativo SAMAI

apoderados para que coordinen a sus testigos y logren su comparecencia.

**La notificación de esta decisión se hace en estrados**

**Parte demandante:** Conforme.

**Parte demandada:** conforme.

**8. CONTROL DE LEGALIDAD.**

De conformidad con el artículo 207 del C.P.A.C.A., se concede el uso de la palabra a las partes para que manifiesten si en el trámite hasta aquí adelantado, han advertido vicios que configuren nulidades u otras irregularidades que puedan afectar el proceso y que deban ser saneados.

**Parte demandante:** Conforme.

**Parte demandada:** conforme.

De acuerdo con lo manifestado por las partes y que el despacho no avizora vicios que configuren nulidades u otras irregularidades que puedan afectar el proceso, la suscrita Juez advierte que sólo si se tratare de hechos nuevos podrán alegarse en las etapas siguientes vicios que acarreen nulidades.

**La notificación de esta decisión se hace en estrados,**

**Parte demandante:** Conforme.

**Parte demandada:** conforme.

**DESPACHO.**

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se da por terminada, siendo las **9:38 am.** El Despacho informa a las partes que la audiencia fue grabada por la aplicación MICROSOFT TEAMS PREMIUM.

(Firmada electrónicamente en SAMAI).

**CLARA PIEDAD RODRIGUEZ CASTILLO**

**Juez**